

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO).
E.S.D.
www.ramajudicial.gov.co

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS ANDRES VESGA DUARTE
Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

CARLOS ANDRES VESGA DUARTE, mayor de edad, identificado con cédulade ciudadanía No. 82.393.485 de Fusagasugá, Cundinamarca, residente en la ciudad de Fusagasugá y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, parapromover **ACCION DE TUTELA** en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC , de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales **A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Soy funcionario de carrera administrativa de la Contraloría Municipal de Soacha desde el 01 de junio desde 2015, en el cargo TECNICO OPERATIVO 314 grado 03 y dado a que mi deseo es seguir y crecer con la entidad y así mejorar mis condiciones laborales para mi bienestar y el de mi familia, a través del concurso que señalaré mas adelante y que lo adelanta la CNSC

SEGUNDO: la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** expidió el ACUERDO N° 0221 DE 2020 12-03-2020, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA , Proceso de Selección No. 1412 de 2020 - Contralorías Territoriales"*

TERCERO: como interesado de participar en el concurso anteriormente referenciado elevé solicitud a la Contraloría Municipal de Soacha, entidad donde laboro actualmente, para que me resolviera ciertas inquietudes frente a los recursos para sustentar financieramente los empleos convocados, señalándoles que debido a los recortes presupuestales realizados por el municipio la entidad está al límite de su presupuesto con 13 funcionarios.

CUARTO: con oficio número **001-05-01-127-2024**, del 20 de junio de 2024 la Contraloría Municipal de Soacha, manifiesta que no cuenta con los recursos económicos, para garantizar el pago de las obligaciones salariales y prestacionales que se deriven de los nuevos cargos que la CNSC ofertó en la OPEC, así mismo señala que:

(...) En línea con lo expuesto, y como se le ha indicado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la CMS no cuenta con los recursos necesarios para el pago de las 4 vacantes, que la dirección de Inspección y vigilancia de la CNSC determinó, que de manera obligatoria fueran reportadas en el aplicativo el SIMO 4.0, para conformar la OPEC definitiva el pasado 09 de mayo del año 2024(...)

“en el año 2017, a través de la promulgación de los decretos 326, 328 de 1017 y 066 de 2018 por parte de la Administración Municipal, fue sometida a un programa de ajuste fiscal, porque en concepto del Ministerio de Hacienda, la entidad había superado los topes de la ley 1416 de 2010, por lo que para que fueran girados los recursos de la fase II y III del proyecto Transmilenio, se redujo drásticamente el presupuesto del ente de control.

Vigencia	2017	2018	Variación porcentual	2019	Variación porcentual	2020	Variación porcentual	2021	Variación porcentual	2022	Variación porcentual	2023	Variación porcentual	2024	Variación porcentual
Ingresos	1.592.641.450	1.499.333.500	-5,9%	1.176.036.114	-21,6%	1.220.510.620	3,8%	1.257.125.939	3,0%	1.327.776.416	5,62%	1.501.980.682	13,12%	1.629.000.000	8,46%

De igual manera, manifiesta la Contraloría que en el entendido de que se hubiese aplicado correctamente la Ley 1416 y continuado con el incremento del IPC a partir de la vigencia 2010, el presupuesto de la Contraloría Municipal de Soacha mostraría el siguiente comportamiento:

Proyección presupuesto Contraloría Municipal de Soacha

	ICLD 2010	38.780.000.000
	Ley 1416/10 (3%)	1.163.400.000

Vigencia	cálculo legal	ipc DANE	ipc Sec. Hacienda
2.011	1.200.279.780	3,17%	0,00%
2.012	1.245.050.216	3,73%	0,00%
2.013	1.275.429.441	2,44%	0,00%
2.014	1.314.967.754	1,94%	3,10%
2.015	1.363.095.574	3,66%	0,00%
2.016	1.455.377.144	6,77%	0,00%
2.017	1.550.413.273	5,75%	6,53%
2.018	1.617.081.044	4,09%	4,30%
2.019	1.668.504.221	3,18%	0,00%
2.020	1.731.907.381	3,80%	0,00%
2.021	1.783.864.603	1,61%	3,00%
2.022	1.884.117.793	5,62%	0,00%
2.023	2.131.314.048	13,12%	0,00%
2.024	2.329.099.991	9,28%	0,00%

Lo que para el año 2024 la CMS tendría un presupuesto de \$2.329.099.991.00 y no de \$1.629.000.000.00 como lo es en este momento, casi 700 millones de pesos menos a la fecha.

QUINTO: Consecuencia de lo expuesto, la entidad entre el 2018 y el 2020, pasó de poder cumplir con sus obligaciones laborales para 20 funcionarios que es el total de la planta aprobada para su funcionamiento (Acuerdo 13 de 2014), a tener solamente el presupuesto para cumplir sus obligaciones para 13 funcionarios, situación que permanece hasta la fecha, según lo corrobora el mismo ente de control en el oficio número **001-05-01-127-2024**, en el que se señaló:.

ARTÍCULO 39.- Planta de Empleos. Establézcase los siguientes cargos de la planta Global de empleos de la Contraloría Municipal de Soacha, así:

DENOMINACION DEL EMPLEO	COGIGO	GRADO	NUMERO DE EMPLEOS
CONTRALOR	010	06	1
ASESOR CONTROL INTERNO	105	05	1
SUBCONTRALOR	025	05	1
DIRECTOR	009	04	3
DIRECTOR FINANCIERO	009	04	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	5
TÉCNICO OPERATIVO	314	03	2
TÉCNICO OPERATIVO	314	02	3
TÉCNICO OPERATIVO	314	01	1
SECRETARIO EJECUTIVO	425	04	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	1
TOTAL			VEINTE (20)

“Se concluye entonces, que no existen los recursos para nombrar 2 cargos Directivos cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción, de igual manera de los 12 cargos de carrera administrativa (5 Profesionales, 2 Tec (grado 3), 3 Tec (grado 2), 1 Tec (grado 1), Aux (grado 1)), 5 se encuentran provistos por concurso de mérito y, 7 se encontraban bajo la figura de provisionalidad, de los cuales solo existen recursos para pagar 2 profesionales, para los otros 3 profesionales y 2 técnicos no hay el recurso económico por ello no se han provisto desde la renuncia de los titulares.

	DIRECTIVOS	PROFESION.	TECN1	TEC 2	TEC 3	SEC EJEC	AUX ADTIVO	TOTAL
N° CARGOS	7	5	1	3	2	1	1	20
PROVISTOS	5	2 (P)	1 (E)	2 (1E)	2	0	1 (P)	13
SIN PROVEER	2	3	0	1	0	1	0	7

En la actualidad la CMS solo existe presupuesto para el pago de salarios y prestaciones sociales de solo 13 funcionarios (incluido el Contralor Municipal) y un porcentaje muy pequeño para cubrir otros gastos de funcionamiento.

La Contraloría Municipal de Soacha deja de manera expresa consignado, que no ha ocultado nunca estas vacantes a la CNSC, por el contrario existe la trazabilidad en las diferentes mesas de trabajo llevadas a cabo a lo largo de todo este proceso de lo consignado, pero con la dada la dificultad económica que persiste y que se agrava con el pasar del tiempo, no existe el respaldo presupuestal para el pago de salarios y prestaciones de estas 4 vacantes, al momento de que se llevan a cabo los nombramiento de las personas que ganen el concurso.

SEXTO: Manifiesta la Contraloría Municipal de Soacha que como medidas para buscar el correcto funcionamiento y cumplimiento de la misionalidad de la entidad, en el año 2018, vía Jurisdicción Contenciosa Administrativa, buscó

la Nulidad de los actos administrativos generados por el Municipio de Soacha con ocasión al ajuste Fiscal que se implementó de conformidad con el concepto del Ministerio de Hacienda, y que afectó drásticamente el presupuesto para el funcionamiento de la entidad, por la reducción de recursos de funcionamiento, y que a la fecha no ha tenido decisión de primera instancia.

Indica el ente de control que radicó desde el mes de agosto de 2022 los alegatos de conclusión en el juzgado en donde se desata la controversia, sin que hasta la fecha se haya tomado una decisión por parte del ad quo.



REPORTE DEL PROCESO

11001334104520180006900



Fecha de la consulta:2024-05-28 07:46:49

Fecha de sincronización del sistema:2024-05-27 19:25:06

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-03-02	Clase de Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Despacho	JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION PRIMERA Y TERCERA DE BOGOTA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTA	Ubicación del Expediente	Secretaría
Tipo de Proceso	ORDINARIO	Contenido de Radicación	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOACHA
Demandado	No	MUNICIPIO DE SOACHA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-04-18	RECIBE MEMORIALES ONLINE	053PoderSoacha El Señor(a) JUAN CAMILO MENDEZ ROMERO a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 517437 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 18/04/2024 17:49:55			2024-04-18
2024-03-18	CONSTANCIA SECRETARIAL	Se deja constancia que mediante acuerdo ACUERDO No. CSJBT24-36 18 de marzo de 2024 se dispuso la suspensión de términos para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. para el día 18 de marzo del 2024.			2024-03-18
2024-02-14	EXPEDIENTE DIGITAL	CZP-Migración Expedite			2024-02-14
2024-01-28	RECIBE MEMORIALES OFICINA DE APOYO AL DESPACHO	JBR-De: SAR Abogados sarabogadosconsultores@gmail.com Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 15:55 Asunto: RENUNCIA PODER - NULIDAD EXPEDIENTE: 11001334104520180006900 DEMANDANTE: CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOACHA DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA... JHBR...			2024-01-28
2023-02-28	RECIBE MEMORIALES	De: yenniferparra@gmail.com <yenniferparra@hotmail.com> Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 9:52 Asunto: RV: RENUNCIA A PODER. RAD: 11001334104520180006900... RLP...			2023-02-28
2023-01-25	RECIBE MEMORIALES	De: SAR Abogados <sarabogadosconsultores@gmail.com> Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 16:45> Asunto: RENUNCIA PODER APODERADO MUNICIPIO DE SOACHA - MEDIO DE CONTROL: NULIDAD EXPEDIENTE: 11001334104520180006900 DEMANDANTE: CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOACHA DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA... CAMS...			2023-01-25
2022-08-16	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 16/08/2022 a las 10:48:41.	2022-08-17	2022-08-17	2022-08-16
2022-08-16	AUTO DE TRASLADO	Negata			2022-08-16
2022-07-26	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA RESPUESTA AUTO - SE RECIBE FISICO MEDIANTE AUTORIZACION DEL JUZGADO CON SELLO Y FIRMA DEL 26-07-2022- SE REMITE FISICO AL JUZGADO... SPCZ...			2022-07-26
2022-07-26	RECIBE MEMORIALES	De: contactenos@contraloriasoacha.gov.co <contactenos@contraloriasoacha.gov.co> Enviado: martes, 26 de julio de 2022 8:24 a. m. Asunto: Respuesta Auto de Sustanciación Proceso 11001-33-41-045-2018-00069-00... CAMS...			2022-07-26

Fuente Contraloría Municipal de Soacha.

SEPTIMO: El Gobierno expidió el 16 de marzo de 2020, el Decreto ley 409 de 2020 “Por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales.”, que a su vez este indica: “El objetivo principal de la carrera administrativa especial de origen constitucional de los servidores de las contralorías territoriales es garantizar el ingreso, el ascenso, la permanencia y el retiro de los empleos de carrera en igualdad de condiciones y promover el desarrollo integral del personal, con el fin de profesionalizar el servicio y buscar la excelencia de sus empleados para cumplir su misión y objetivos en función de la entidad.”

OCTAVO: Con la expedición del Decreto 409 de 20201, la CNSC promovió ante el Consejo de Estado - Sala de Servicio Civil y Consulta, conflicto positivo de competencia a fin de determinar en aplicación del régimen transición previsto en el artículo 49 de la referida disposición, por lo que el 31 de agosto de 2022, la Sala de Servicio Civil y Consulta del Consejo de Estado emitió la decisión sobre el conflicto de competencia, determinando que la CNSC era el órgano competente para continuar con la ejecución del Proceso de Selección No. 1412 de 2020 - Contralorías Territoriales.

La CNSC en cumplimiento del mandato constitucional, actuando en consonancia con la decisión proferida por la Sala de Servicio Civil y Consulta del Consejo de Estado adelantó mesas de trabajo con las diferentes Contralorías Territoriales, a efectos de identificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera de los procesos de selección, al tiempo que se llevó a cabo la revisión de Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales, validación del estado de cargue de los empleos de carrera en condición de vacancia definitiva en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO 4.0 y la identificación del recaudo necesario para cubrir los costos del proceso de selección.

NOVENO: Que el 23 de agosto de 2023, se notificó a la CNSC de la radicación en la Secretaría - Sala de Consulta

Servicio Civil Consejo Estado de un: “PRESUNTO CONFLICTO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA SUSCITADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES (CECCT), CON EL FIN DE DETERMINAR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA VACANTES QUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. La citada actuación, sometió a consideración el régimen de transición previsto en el artículo 49 del Decreto 409 de 2020, frente a la competencia de la CNSC y la oferta pública de empleos de carrera objeto del proceso de selección.

DECIMO: La Contraloría Municipal de Soacha, en el oficio número **001-05-01-127-2024**, indica que la Comisión Nacional del Servicio civil expidió el ACUERDO N° 0221 DE 2020 12-03-2020, convocando en proceso de sección para este órgano de control, un total de cuatro (04) vacantes en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC:

CONTRALORIA	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA	0´	0´	0´	0´	0´	0´	0´	0´

• **OPEC para la modalidad de Proceso de Selección Abierto:**

CONTRALORIA	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA	2´	1´	0´	3´	2´	2´	0´	4´

“Como se observa, para el año 2020 a pesar de que la Contraloría contaba con 7 vacantes, solo reportó para este este proceso ala CNSC, las vacantes que financieramente podía obligarse al costear, teniendo en cuenta que para esa época ya se había realizado el ajuste fiscal decretado por la Administración Municipal y del cual era conocedora la comisión.”

UNDÉCIMO: Que para el año 2021, y como se manifiesta por parte de la contraloría que la entidad se encontrara aún más desfinanciada, y no se materializó el fortalecimiento económico de las contralorías territoriales decretado mediante el Acto legislativo 04 de 2019, la Contraloría solicitó a través de mesas de trabajo a la CNSC la disminución de una vacante del reporte OPEC realizado inicialmente, fue así como mediante acta del 01-06-2021 se realizó la modificación y ajuste en la OPEC :

“OPEC: 127930 Se elimina una vacante de las dos registradas en el empleo Técnico Operativo”

Desarrollo de la Agenda		
1. La entidad presenta nuevamente las observaciones referenciadas en la comunicación escrita.		
2. Se inicia el proceso de ajuste vía video reunión en TEAMS.		
3. OPEC: 127930 Se elimina una vacante de las dos registradas en el empleo Técnico Operativo.		
Compromisos	Responsable	Fecha ()
Tomó nota de ésta acta:		
Firmas		

DUODÉCIMO: Que una vez resuelto el conflicto de competencias, la Comisión Nacional del Servicio civil, instó a las Contralorías territoriales a actualizar sus ofertas públicas de empleo, so pena de imponer las respectivas sanciones, sin tener en cuenta los estudios de rediseño que se estaban llevando a cabo por las entidades o las modificaciones de planta que cursaran en las respectivas corporaciones, llámese Concejos Municipales o Asambleas Departamentales en donde se estuvieren tramitando estos proyectos, esto sumado a precaria situación económica por la que pasan la mayoría de Contralorías Territoriales.

Así lo hizo saber la Contraloría Municipal de Soacha, en el acta del 07 de mayo de 2024, día en el cual se ordenó de manera imperativa, reportar las 7 vacantes a la CNSC, así no se tuviera el presupuesto para garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales de las personas que eventualmente se ganaran la convocatoria.

DÉCIMO TERCERO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No 26 del 27 de mayo del 2024 “Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Acuerdo CNSC No. 0221 del 12 de marzo de 2020 a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA - Proceso de Selección No. 1412 de 2020 – Contralorías Territoriales”, en el cual se estableció:

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 0221 del 12 de marzo de 2020, el cual quedará así:
“**ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	4	5
Técnico	1	2
Asistencial	0	0
TOTAL	5	7

TABLA No.2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO (CUANDO APLIQUE).

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	2	2
Técnico	0	0
Asistencial	0	0
TOTAL	2	2

Para la selección de la modalidad de ascenso se establecieron dos (2) empleos para esta fase.

DÉCIMO CUARTO: Que según muestran las actas la Contraloría Municipal de Soacha, puso en conocimiento en varias ocasiones a la Comisión Nacional del Servicio Civil después de resolverse el conflicto de competencias suscitado, el déficit presupuestal consecuencia del ajuste fiscal ordenado por la Administración Municipal, sin que este fuera analizado, ni mucho menos estudiado, lo que genera una incertidumbre económica y jurídica frente a la convocatoria realizada, por lo que la CNSC al desconocer esta situación pone en inminente riesgo mis derechos fundamentales y las de todas aquellas personas que tienen su esperanza puesta en alcanzar estos cargos, pues si bien puede darse que no alcance la vacante a la que quiero llegar, no menos cierto es que alguien la va a ocupar generándose un perjuicio que se pretende evitar.

DÉCIMO QUINTO: De igual manera la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó el día 07 de junio de 2024, el siguiente cronograma para el proceso de selección de las contralorías territoriales:

←

MÁS INFORMACIÓN AQUÍ

PROCESO DE SELECCIÓN

CONTRALORÍAS Territoriales

MODALIDAD ASCENSO

206 VACANTES

INSCRIPCIONES

DEL 17 Junio

AL 26 Junio

MODALIDAD INGRESO

623 VACANTES

INSCRIPCIONES

DEL 8 Julio

AL 7 Agosto

¡No olvides registrarte en SINO e inscribirte a tiempo!

Así mismo el pasado viernes 21 de junio de 2024 en la página de la Comisión se amplió el plazo de inscripción para el concurso en modalidad de ascenso hasta el día 28 de junio de 2024:

el 18 Junio 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los interesados en los Procesos de Selección mencionados, que el aplicativo SIMO está presentando inconvenientes técnicos, no obstante, esta Comisión se encuentra adoptando las medidas necesarias para garantizar la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones en la **modalidad ascenso**.

Por lo anterior, se invita a revisar permanentemente el funcionamiento del aplicativo y culminar con éxito su inscripción.

En consecuencia, se ampliará el período definido para las inscripciones en la modalidad de ascenso hasta el 28 de junio de 2024.

DÉCIMO SEXTO: Que la Contraloría Municipal de Soacha radicó ante el Concejo Municipal el rediseño institucional realizado a la CMS, junto con el proyecto de acuerdo el día 14 de junio de 2024, al cual se le asignó el radicado N° 16-2024. **“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOACHA, SE MODIFICA SU ESTRUCTURA ORGANICA, SE FIJAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS, SE MODIFICAN SU PLANTA DE PERSONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Dichos documentos son de conocimiento de la CNSC y al cual ya se le asignó ponencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, incurre en violación a los derechos fundamentales: **A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, al publicar unas vacantes –OPEC- en la modalidad de ascenso y abierto, sin tener la certeza de que se cuente con el respaldo presupuestal para cumplir las erogaciones de salario, prestaciones sociales, así como de otros emolumentos de origen laboral.

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido **VULNERADOS** por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, en tal virtud.

PRIMERA: Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, ordenando como **MEDIDA PROVISIONAL** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el “ACUERDO N° 0221 DE 2020 12-03-2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA , Proceso de Selección No. 1412 de 2020 - Contralorías Territoriales”*, **modificado por** el Acuerdo N° 26 del 27 de mayo del 2024 *“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Acuerdo CNSC No. 0221 del 12 de marzo de 2020 a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA - Proceso de Selección No. 1412 de 2020 – Contralorías Territoriales”*, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso vulneraría mis derechos fundamentales y los de otros participantes que eventualmente nos inscribiéramos en los cargos ofertados en la modalidad de ascenso y abierto, toda vez que como ya lo indicó el ente de control no cuenta con todos los recursos para respaldar algunos de los cargos que ofertó de manera apresurada la Comisión Nacional del Servicio Civil, al no priorizar y ofertar los cargos para los cuales la Contraloría si tenía presupuesto y obligarla a reportar toda la oferta sin que el ente de control pudiera realizar la modificación de la planta a través de las herramientas que le otorga la Ley.

SEGUNDA: Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC, la suspensión del proceso de selección, mientras se modifica la estructura orgánica, se fijan las funciones de las dependencias, y se modifica la planta de personal de la Contraloría Municipal de Soacha, ajustándola al presupuesto con que actualmente cuenta y/o se dé la materialización del fortalecimiento económico señalado en el Acto legislativo 04 de 2019

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA

ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

La Corte Constitucional, mediante sentencia de Sentencia T-604/13 respecto a la procedencia de la tutela en contra de los concursos de mérito a pesar de existir otro mecanismo de protección, precisó:

"En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego"

En igual forma, tenemos la sentencia T-604/ 13, respecto a los concursos públicos de méritos, sostuvo:

*"Se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: **En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.;** (iii) **Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido***

En línea con lo anterior, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades, sentencia T-604/13

IGUALDADDE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

2.1. Del principio de la confianza legítima:

La Corte Constitucional, desarrollando éste principio en sentencia T-717/12, sostuvo:

"..El principio de confianza legítima tiene fundamento en el principio de buena fe estipulado en el artículo 83 de la Constitución.

A partir de la norma constitucional, esta Corporación expresó que la confianza legítima "consiste en que la administración por medio de su conducta uniforme hace entender al administrado que su actuación es tolerada. Es decir, que las acciones de la administración durante un tiempo prudencial hacen nacer en el administrado la expectativa de que su comportamiento es ajustado a derecho"

2.2. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.3. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.4. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.5. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana,

el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

DERECHO AL TRABAJO.

Extensamente se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en aras de la defensa al Derecho al Trabajo; en mi caso particular, y de contera a lo expuesto en los acápites anteriores, la equívoca la Comisión Nacional del Servicio Civil al ofertar unos cargos públicos, los cuales no tienen respaldo presupuestal y generar una expectativa y un desgaste, toda vez que al momento de la posesión de las personas que eventualmente ganen el concurso no podrán posesionarse, luego se deslegitima ese derecho fundamental. Sólo por vía de Tutela es posible resarcir la vulneración que en este caso me hace la CNSC, pues de lo contrario se haría permanente la vulneración al DERECHO AL TRABAJO. Por consiguiente, me encuentro legitimado para ejercitar la ACCION DE TUTELA, establecida en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin que se me protejan mis derechos.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de Tutela procede cuando el perjuicio irremediable es: • Eminente, que se trate de una amenaza que este pronta a suceder. • Grave, que el daño material o moral ocasionado a la persona sea de gran intensidad. • Urgente, que deban tomarse medidas inmediatas para evitar el perjuicio y por lo tanto, la acción de Tutela sea Impostergable, esto con el fin de garantizar el orden social justo. Como lo ha señalado la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 271 de 2018: "...la acción de tutela procederá de manera transitoria si, previamente, se acredita la existencia de un perjuicio irremediable de carácter "(...) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente" y "(ii) grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad". También debe ser evidente que las medidas llamadas a conjurarlo sean "(iii) urgentes", de modo que "(iv) la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad" En el caso concreto, **NO HAY SEGUNDA OPORTUNIDAD**, si la CNSC no suspende el proceso mientras se lleva a cabo la modificación a la planta de personal de la Contraloría Municipal de Soacha que ya cursa en el Concejo de la Municipio de Soacha, el perjuicio se materializa para todas las persona que se presenten a la oferta pública de empleo establecida por la comisión.

INMEDIATEZ

El principio de inmediatez es considerado como un requisito de procedibilidad e implica que la acción de tutela debe interponerse en un término razonable y proporcional, con relación al momento en que ocurrió la amenaza o vulneración de derechos fundamentales. Dicho principio le exige al accionante revisar, al momento de interponer la acción, que aún existe el acto que pone en peligro o vulnera derechos fundamentales, para así determinar si resulta razonable o no interponerla. A pesar de que el Decreto 2591 de 1991 no estableció un término, este principio le suma oportunidad y razonabilidad. Además, exige el cumplimiento de ciertos elementos para justificar el cese en la interposición de la acción, esto es: "(i) Que exista una razón justificada que explique por qué el accionante no interpuso la acción de tutela dentro de un plazo razonable y justifique la tardanza en actuar, tal como podría ser (a) la ocurrencia de un evento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, (b) la incapacidad o imposibilidad del actor para interponer la tutela en un término razonable, o (c) que sobrevenga un hecho nuevo que cambie de manera drástica las circunstancias del caso concreto y que, de justificar la tardanza en un hecho nuevo, la acción de tutela se interponga dentro de un plazo razonable frente a la ocurrencia del hecho nuevo", señala la sentencia SU 108 de 2018 de la Corte Constitucional, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgadillo. Por tanto en mi caso particular, estoy acudiendo a la protección de mis derechos fundamentales dentro de un plazo inmediato, no cuento con otro mecanismo judicial que sea idóneo para la protección de mis derechos y con las actuaciones desplegadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil se estaría causando un perjuicio irremediable dentro del concurso público de méritos.

Obsérvese señor Juez, que frente al caso concreto para la convocatoria del concursodenominado "ACUERDO N° 0221 DE 2020 12-03-2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA , Proceso de Selección No. 1412 de 2020 - Contralorías Territoriales", **modificado por** el Acuerdo N° 26 del 27 de mayo del 2024 "Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Acuerdo CNSC No. 0221 del 12 de marzo de 2020 a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA -

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, no toma una decisión objetiva frente a la OPEC definitiva dentro del concurso de mérito que se lleva a cabo, pues hasta el día 07 de mayo de 2024 la Contraloría Municipal de Soacha tenía reportados solamente y tres (03) cargos, para los cuales si cuenta con la disponibilidad presupuestal, esto es poder pagar los salarios, las prestaciones y otros emolumentos derivados de las obligaciones laborales que se adquirieran, como consecuencia de la provisión de estas tres vacantes que en este momento se encuentran bajo la figura de provisionalidad y encargo, y que hacen parte de los trece (13) cargos proveídos actualmente.

En ese sentido, el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil se denota omisivo, frente a las múltiples veces que se informó por parte de la Contraloría Municipal de Soacha el no tener todos los recursos para poder pagar los salarios, las prestaciones y otros emolumentos derivados de las obligaciones laborales, basado en el ajuste fiscal al que fue sometida desde el año 2018.

Ignoró de manera tajante la CNSC, la precaria situación presupuestal no solo de la Contraloría Municipal de Soacha sino de otros entes de control del país, y desconoció las acciones desplegadas por ellos, en el corto tiempo transcurrido desde que se definió el conflicto de competencias para llevar a cabo el concurso de mérito, esto es noviembre de 2024, las reuniones de mesas de trabajo que se adelantaron en los meses de febrero y marzo de 2024, y la coacción a través de la imposición de sanciones por el no reporte de todas y cada una de las vacantes, así no se contara con el presupuesto ni siquiera para pagar para cofinanciar y cubrir los costos de las respectivas convocatorias a la CNSC por cada vacante ofertada.

Por lo expuesto, señor Juez considero que gozo de especial protección amis derechos y solicito se tutelen mis derechos vulnerados.

III. PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1986-09-22 - Acuerdo 02 de 1986 - Creación Contraloría Municipal de Soacha.
2014-07-28 - Acuerdo 13 de 2014 - Ajuste Planta de Personal CMS.
2014-08-25 - Resol. CMS-069-2014 - Establece la planta de personal.
2014-09-01 - Resol. CMS-077-2014 - Incorporación a la planta de personal.
2015-05-19 - Resol. CMS-041-2015 - Periodo Prueba Carlos Vesga.
2016-11-29 - Resol. CNSC-20161700042855.
2019-05-06 - Manual de Funciones CMS.
2020-03-12 - Acuerdo CNSC 0221 de 2020.
2021-06-09 - Acta de Modificación de OPEC.
2024-03-05 - Acta reunión CNSC - Acta mesa de Trabajo Contraloría Municipal de Soacha.
2024-05-07 - Acta CNSC Visita de Inspección.
2024-05-15 - Acta CNSC Reunión de Trabajo 10 y 15 de Mayo 2024.
2024-05-27 - Acuerdo CNSC 26 de 2024.
2024-06-14 - Oficio 001-05-01-012-2024 - Concejo M.
2024-06-17 - Oficio 001-05-01-124-2024 – CNSC.
2024-06-20 - Cédula - Dr Carlos Andrés Vesga.
2024-06-20 - Oficio 001-05-01-127-2024 - RTA. Rad. 0655 de 2024.
2024-06-14 - Estudio_Técnico_Rediseño_CMS_2024.

III. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.

Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

IV. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra lamisma autoridad.

V. ANEXOS.

1986-09-22 - Acuerdo 02 de 1986 - Creación Contraloría Municipal de Soacha.
2014-07-28 - Acuerdo 13 de 2014 - Ajuste Planta de Personal CMS.
2014-08-25 - Resol. CMS-069-2014 - Establece la planta de personal.
2014-09-01 - Resol. CMS-077-2014 - Incorporación a la planta de personal.
2015-05-19 - Resol. CMS-041-2015 - Periodo Prueba Carlos Vesga.
2016-11-29 - Resol. CNSC-20161700042855.
2019-05-06 - Manual de Funciones CMS.
2020-03-12 - Acuerdo CNSC 0221 de 2020.
2021-06-09 - Acta de Modificación de OPEC.
2024-03-05 - Acta reunión CNSC - Acta mesa de Trabajo Contraloría Municipal de Soacha.
2024-05-07 - Acta CNSC Visita de Inspección.
2024-05-15 - Acta CNSC Reunión de Trabajo 10 y 15 de Mayo 2024.
2024-05-27 - Acuerdo CNSC 26 de 2024.
2024-06-14 - Oficio 001-05-01-012-2024 - Concejo M.
2024-06-17 - Oficio 001-05-01-124-2024 – CNSC.
2024-06-20 - Cédula - Dr Carlos Andrés Vesga.
2024-06-20 - Oficio 001-05-01-127-2024 - RTA. Rad. 0655 de 2024.
2024-06-14 - Estudio_Técnico_Rediseño_CMS_2024.

VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones

- En la Dirección Calle 24 # 4B-02 Torre 12 Apto 402 Fusagasugá, Cundinamarca.
- Correo Electrónico: andres_vesga@hotmail.com
- Abonado telefónico 3142383833

La accionada:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSCDirección: Cra16 N°
96-64, Piso 7 Bogotá DC, ColombiaTeléfono: (601) 3259700
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadado@cncs.gov.co

Atentamente,

CARLOS ANDRES VESGA DUARTE,
C. No. 82.393.485 de Fusagasugá, Cundinamarca.